

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Demandante	Luis Carlos Betancur González
Demandado	Municipio de Bello y otros
Radicado	05001 40 03 028 2018-00810 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Nuevamente se requiere a las partes por el término de cinco días para que se pronuncien sobre el requerimiento realizado por el Despacho mediante la providencia del 28 de enero de 2022, y alleguen los documentos a que haya lugar.

De otro lado, mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2022 (Doc. 63), se acredita la siguiente

CESIÓN DE CRÉDITO

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑEDA: OBLIGACION DE CRÉDITO HIPOTECARIO por el monto de \$20'000.000 de Capital (fl. 107Exp. Físico). Se aporta contrato suscrito entre la ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑEDA, como cedente y la señora MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA como cesionaria, con respecto a la referida obligación a cargo del deudor LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ. La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil, y así quedó expresamente pactado en el referido contrato.

De esa manera se presenta prueba del crédito adquirido por la cesionaria MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA, negocio que se pone en conocimiento del deudor insolvente, de los demás acreedores y del liquidador designado, para su valoración, o para que ejerzan los controles que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a6ecc04261680864938bf63465b7e740a7aa6c099bfd27413729c695be911b

Documento generado en 29/03/2022 06:03:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**